

CONTRATO No. 17/2018

LIBRE GESTION No. 18/2018

“SUMINISTRO DE AZÚCAR BLANCA REFINADA FORTIFICADA, CON VITAMINA “A” PARA
CONSUMO DEL PERSONAL DEL MOPTVDU”

Nosotros: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA, mayor de edad, licenciada en administración de empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en

nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi

calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE” y JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, mayor de edad, ingeniero en ciencias de la computación, del domicilio de Soyapango, departamento de San salvador, portador del Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando

en mi calidad de Titular de la Empresa Comercial denominada MEGA FOODS DE EL SALVADOR, con número de Renovación de Matricula de Empresa dos cero cero seis cero cinco siete uno seis dos dos cuatro tres uno dos cinco cuatro ocho uno cuatro ocho dos, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “El CONTRATISTA” y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Suministros, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión No. 18/2018, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv y notificación de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho, la oferta técnica-económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciás de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. “EL CONTRATISTA” se compromete a proporcionar

al "MINISTERIO" el "SUMINISTRO DE AZÚCAR BLANCA REFINADA FORTIFICADA, CON VITAMINA "A" PARA CONSUMO DEL PERSONAL DEL MOPTVDU", específicamente los ítems según el detalle siguiente:

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Marca	Precio unitario con IVA	Monto total con IVA
1	13,000	Bolsa de ½ kilo	Azúcar blanca refinada fortificada, con vitamina "A"	Del Cañal	\$0.49	\$6,370.00
MONTO TOTAL						\$6,370.00

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de hasta SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,370.00); que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, "EL MINISTERIO", pagará al contratista mediante pagos parciales, de acuerdo al suministro proporcionado mediante órdenes de suministro que se hubieren emitido, conforme los precios unitarios relacionados en la cláusula que antecede, a través de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de la documentación presentada a cobro. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del suministro objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo. CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El contratista entregará los bienes en la Gerencia Administrativa Institucional, ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuga, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador, para lo cual el Contratista designará a la persona facultada para realizar dicha entrega y deberá firmar y sellar juntamente con la administradora del contrato, el acta de entrega en la cual se documentarán los bienes entregados, en qué calidad se entregan, aclarando si la entrega es total o parcial. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emitirá en forma escrita la administradora del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y la fecha de finalización del mismo, el cual no deberá exceder del treinta y uno de diciembre de dos

mil dieciocho. De conformidad al numeral 5 de los Términos de Referencia. CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación, de conformidad a de conformidad a ficha de verificación presupuestaria número cuarenta y dos de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondó autorizado. CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía de

Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez (10%) por ciento del monto del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción a la correspondiente Orden de Inicio. La vigencia de ésta Garantía será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio y excederá en sesenta días calendario el plazo del contrato y cualquiera de sus prórrogas si las hubiere. CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo consentimiento de las partes; y iii) por revocación. Todo de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al contratista los reclamos correspondientes, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN: En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondrá del plazo que señale la administradora del contrato, después de notificado para la recepción del suministro, contadas a partir de la fecha de notificación, para la reposición del suministro proporcionado, cuando: 1) El suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto, y 2) El Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia de la libre gestión relacionados. Si el Contratista no subsanare en dichos plazos, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de

solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número noventa y cuatro, de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, el Titular nombró como Administradora del Contrato a la señora Roxana Elizabeth Campos de Gómez, quien se desempeñan en el cargo de Técnico Área de Suministros de la Gerencia Administrativa Institucional de esta Secretaría de Estado, y tendrá las facultades que le confieren el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 18/2018; b) Resultado de Publicación de Resultado de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv, y notificación de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho; c) Las Garantías; d) La orden de inicio; e) Las actas y resoluciones modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la

adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO", Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" en calle México y pasaje Crisantemo N° 18, polígono 15, San Jacinto, San Salvador. Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho.




MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUCIONAL
"EL MINISTERIO"


JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA
MEGA FOODS DE EL SALVADOR
"EL CONTRATISTA"

José Edgardo Hernández Pineda
MEGAFOODS DE EL SALVADOR
TEL.: 2270-4824; FAX: 2237-0185
ventasmegafoods@gmail.com



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día nueve de febrero del año dos mil dieciocho. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque departamento de Cuscatlán, COMPARECEN: Por una parte: MIRNA



GUADALUPE CASTANEDA, de cincuenta y ocho años de edad, licenciada en administración de empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional y designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número ochocientos setenta y nueve, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó a la compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su área de competencia, hasta el monto máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, de treinta y nueve años de edad, ingeniero en ciencias de la Computación, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Titular de la Empresa Comercial denominada MEGA FOODS DE EL SALVADOR, con número de Renovación de Matrícula de Empresa dos

que en el transcurso de este documento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: 1) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta

ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el "SUMINISTRO DE AZÚCAR BLANCA REFINADA FORTIFICADA, CON VITAMINA "A" PARA CONSUMO DEL PERSONAL DEL MOPTVDU", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del contrato será contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y la fecha de finalización del mismo, el cual no deberá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron el primero a nombre de su representado y el segundo en su carácter personal los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

